



EL CONFLICTO DEL SAHARA OCCIDENTAL EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD (2007-2022): AVANCES DE LA ESTRATEGIA POLÍTICO-DIPLOMÁTICA MARROQUÍ

Neisser Liban Calderón García

Estudiante de 5to Año de Relaciones Internacionales del
Instituto Superior de Relaciones Internacionales (ISRI)

La Habana, Cuba

Introducción

El conflicto en el Sahara Occidental es una de las contiendas de más larga data en la actualidad¹. Esta disputa enfrenta a Marruecos con la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y su dirección política, el Frente Polisario, por la soberanía sobre el Sahara Occidental. Por este motivo, los avances político-diplomáticos marroquíes para legitimar su control sobre el territorio han supuesto un deterioro considerable de los mecanismos existentes para alcanzar una solución pacífica del conflicto. Esto ha ocasionado una escalada de tensiones entre los actores implicados que pone en riesgo la estabilidad regional.

El tema del conflicto en el Sahara Occidental ha sido tratado solamente en el marco del sistema de Naciones Unidas (ONU) y en la Unión Africana. Dentro de la ONU los órganos donde se debate sobre este tema son la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU). Sin embargo, tanto la AGNU como la Cuarta Comisión solo se limitan a apoyar y reafirmar las decisiones adoptadas por el CSNU, único órgano con competencias para aprobar resoluciones referentes al conflicto del Sahara Occidental.

Durante el periodo comprendido entre 1991 y 2007 la estrategia político-diplomática marroquí para el Sahara Occidental dentro del CSNU se expresó en la forma de un doble discurso. Por una parte, se reconocía formalmente la necesidad de realizar el referéndum acordado² como principal vía para lograr la resolución del conflicto. Por otra parte, se obstaculizaban todos los intentos que buscaban hacer efectiva su realización y se gestaba la idea de una tercera vía que solventase el conflicto mediante la opción de autonomía. A partir del 2003 queda en evidencia la postura de Marruecos tras el rechazo al Plan Baker II³ y las declaraciones del gobierno marroquí en 2004, expresando la no

¹ De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 20/72 de la Asamblea General de 1965, el Sahara Occidental constituye uno de los diecisiete territorios no autónomos pendientes de descolonizar y está incluido en la agenda de la IV Comisión, en el Comité Especial de Descolonización. España figura como la potencia administradora, sin embargo, es Marruecos quien, de facto, controla el territorio.

² En el año 1991 es declarado el alto al fuego con la aceptación por parte Marruecos y del Frente Polisario del Plan de Arreglo aprobado por el Consejo de Seguridad de la ONU en su resolución S/RES/690. Este acuerdo estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental, encargado de la realización de un referéndum que garantizase el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.

³ Propuesta presentada ante el CSNU con el objetivo de solucionar el conflicto. Les permitía a los saharauís gobernarse a sí mismos durante un periodo transicional de cinco años, realizar un referendo después de este tiempo

negociabilidad de su integridad territorial y la búsqueda de una solución política al conflicto basada en la autonomía bajo soberanía marroquí.

A partir del año 2007, con la presentación de la “Iniciativa de Marruecos para negociar un estatuto de autonomía para la región del Sáhara”, se aprecia un nuevo impulso en la estrategia político-diplomática marroquí para el reconocimiento de su soberanía sobre el Sahara Occidental en el Consejo de Seguridad, cuyo avance constituye el objeto de estudio de la presente investigación.

Desarrollo

Marruecos siempre ha abogado por que la cuestión del conflicto en el Sahara Occidental sea debatida solamente dentro del CSNU. Este interés está determinado por el considerable apoyo con que cuenta el país dentro de dicho organismo debido al carácter privilegiado de sus relaciones con los miembros permanentes del CSNU⁴.

La monarquía alauí es consciente de esta situación favorable a sus intereses, la cual ha sabido aprovechar a lo largo de los años para seguir presionando a sus aliados en el CSNU con el fin de introducir modificaciones en las resoluciones y así, desvirtuar cada vez más el propósito inicial de las mismas.

Tradicionalmente los proyectos de resolución sobre la situación en el Sahara Occidental presentados en CSNU han sido elaborados por un reducido número de países que integran el Grupo de Amigos del Sahara Occidental, compuesto por los cinco miembros permanentes del CSNU y España⁵. Sin embargo, el proceso de negociación de estos proyectos ha sido calificado en numerosas ocasiones de ser poco transparente, incluso y consultivo⁶. La negativa a aceptar enmiendas y propuestas con vistas a lograr el

con la opción de independizarse y garantizaba que todos los colonos marroquíes pudiesen votar. Fue aceptada por el Frente Polisario

⁴ Marruecos mantiene muy buenas relaciones con todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad determinada por intereses económicos y geopolíticos. En especial, se destacan sus relaciones con Estados Unidos y Francia, de los cuales es un socio estratégico.

⁵ Este grupo ha sido cuestionado en reiteradas ocasiones por su falta de representatividad respecto a la composición del CSNU, la parcialidad de sus miembros, y la exclusión de países miembros de la Unión Africana, a pesar de ser este último un organismo involucrado activamente en la resolución del conflicto del Sahara Occidental.

⁶ Ver explicaciones de voto de Costa Rica (S/PV.5884, 2008); Uganda y Nigeria (S/PV.6305, 2010); Sudáfrica y Nigeria (S/PV.6523, 2011); Sudáfrica (S/PV.6758, 2012); Malasia y Venezuela (S/PV.7435, 2015); Nueva Zelandia, Venezuela, Angola y Uruguay (S/PV.7684, 2016); Etiopía y Uruguay (S/PV.7933, 2017); China, Rusia, Etiopía y Bolivia (S/PV.8246, 2018); Rusia, Etiopía y Bolivia (S/PV.8387, 2018); Sudáfrica (S/PV.8518, 2019); Sudáfrica (S/PV.8651, 2019); China, Rusia y Sudáfrica (S/2020/1075, 2020); México y Rusia (S/PV.8890, 2021); Kenya y Rusia (S/PV.9168, 2022).

consenso y lograr aprobar un texto más acorde con la verdadera situación en el terreno han puesto en duda la credibilidad y la imparcialidad del funcionamiento del CSNU.

Uno de los objetivos más importantes y abiertamente reconocido de la estrategia marroquí ha sido impedir a toda costa la realización de un referéndum de autodeterminación en el Sahara Occidental que pueda conducir a una posible independencia. A través del apoyo de sus aliados, Marruecos ha maniobrado exitosamente para evitar la inclusión de términos que hagan referencias directas a un referéndum de autodeterminación en todas las resoluciones aprobadas por el CSNU posteriores al 2007.

Esta era una tendencia que venía siendo evidente desde principios de la década del 2000, cuando los llamamientos explícitos a las partes para *la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental*⁷ fueron sustituidos por la incitación a *alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable* como vía para lograr la solución del conflicto. (Beneyto López, 2023)

Las resoluciones aprobadas hasta 2022 solo han consolidado esta tendencia, lo cual evidencia la falta de voluntad del CSNU y la ONU para garantizar el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí, escudándose en el apoyo a una solución política negociada en el marco de la organización.

Resulta paradójica dicha negativa a incluir referencias a la realización de un referéndum si se tiene en cuenta que cada una de las resoluciones aprobadas tienen como finalidad renovar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO). Como indica el nombre de esta misión, su razón de existencia fundamental es precisamente organizar un referéndum de autodeterminación en el territorio en disputa. Al omitirse este fundamento, la MINURSO pierde su esencia⁸ y queda reducida al mantenimiento de la estabilidad en el territorio mediante la supervisión del alto al fuego. (Echeverría, 2022)

⁷ La última resolución del CSNU en que se empleó esta fórmula fue la 1359 del 2001

⁸ Ver explicaciones de voto de Sudáfrica (S/PV.5773, 2007); Costa Rica (S/PV.5884, 2008); Uganda (S/PV.6305, 2010); Sudáfrica y Nigeria (S/PV.6523, 2011); Venezuela (S/PV.7435, 2015); Venezuela (S/PV.7684, 2016); Uruguay (S/PV.7933, 2017); Bolivia y Etiopía (S/PV.8387, 2018); Sudáfrica (S/PV.8518, 2019); Sudáfrica (S/PV.8651, 2019); Sudáfrica y Rusia (S/2020/1075, 2020); Kenya (S/PV.8890, 2021)y (S/PV.9168, 2022), ,

La exclusión del referéndum de autodeterminación y de posibles alusiones a cualquier plan o solución que contemplase la independencia es tal que, a partir de la resolución 1754 del 2007, no se reconocen ni siquiera las resoluciones relativas al Sahara Occidental aprobadas con anterioridad. Esta resolución es considerada, de esta manera, como punto de partida para la discusión del tema, lo cual sienta un precedente negativo al dar a entender que toda resolución previa no tiene validez actualmente.

La inclusión de Argelia como parte en el conflicto siempre ha sido un elemento medular de la estrategia marroquí. Marruecos siempre ha presentado el conflicto en el Sahara Occidental como una cuestión de disputa regional contra Argelia, obviando la existencia del Frente Polisario y la RASD, a los que califica de títeres de Argel.

Los avances marroquíes en este aspecto son notorios. En las resoluciones previas al 2018 se empleaban los términos *las partes y los Estados* vecinos como forma de delimitar a Marruecos y el Frente Polisario de Argelia y Mauritania, que no son parte directa del conflicto, pero si han sido partícipes en negociaciones y en la búsqueda activa de soluciones. Sin embargo, a partir de la resolución 2440 del 2018 comienzan a incluirse referencias directas a Argelia y a Mauritania.

Con la resolución 2468 del 2019 ya se consolida esta tendencia en el tratamiento del tema, manteniéndose hasta la actualidad. La expresión *las partes y los Estados vecinos* empieza a desaparecer y en sustitución incrementa el uso de la frase *Marruecos, el Frente Polisario, Argelia y Mauritania*⁹. Esto sentó un precedente negativo ya que ha determinado la igualdad en el tratamiento de estos países en las negociaciones patrocinadas por la ONU para lograr una solución política. (S/RES/2468, 2019)

Al decir de (Matsumoto, 2019), ahora que Marruecos, el Frente Polisario, Argelia y Mauritania son contemplados en igualdad en virtud del CSNU, se ha hecho posible para Marruecos negociar directamente con Argelia como parte, lo cual refuerza las tesis marroquíes sobre la naturaleza del conflicto¹⁰. En consecuencia, la posición del Polisario

⁹ La expresión "Marruecos, el Frente Polisario, Argelia y Mauritania" es utilizada en cinco ocasiones en la resolución 2468 del 2019 debido al proceso de mesas redondas de negociaciones desarrollado durante 2018 y 2019. Esta ambigüedad en la definición de las partes fue señalada en las explicaciones de voto de Sudáfrica en el 2019 (S/PV.8518, 2019) y 2020 (S/2020/1075, 2020); y Rusia y Sudáfrica en 2022 (S/PV.9168, 2022)

¹⁰ En su declaración sobre la adopción de la Resolución 2548 del Consejo de Seguridad, el Canciller de Marruecos, Nasser Bourita, hace una lectura de la resolución donde afirma que el Consejo de Seguridad llama a Argelia a asumir un papel a la altura de su participación política, diplomática, militar y humanitaria en este diferendo regional y subraya que "no se puede concebir ningún proceso político sin la participación efectiva y constructiva de este país". (Maghreb Arabe Presse, 2020)

en las negociaciones se ha debilitado, no solo por Marruecos sino por la presencia de Argelia.

Un tema controversial dentro de los debates sobre el conflicto en el Sahara Occidental en el CSNU es el referente a los derechos humanos. La estrategia marroquí siempre ha estado dirigida a, mediante el apoyo de sus aliados, evadir cualquier intento de condena a las violaciones de los derechos humanos en el Sahara Occidental. Por esta razón, a pesar de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos que se han cometido en el territorio ocupado en el periodo analizado, no existe ninguna referencia directa a estas en las resoluciones aprobadas por el CSNU.

Cabe destacar que la MINURSO, a diferencia de otras misiones de las Naciones Unidas, no cuenta con un componente para la vigilancia de los derechos humanos, situación denunciada por organizaciones internacionales, órganos, el propio Frente Polisario e incluso miembros del CSNU¹¹ (López Borgoñoz, 2022). No obstante, el CSNU se ha negado a la introducción de este elemento, especialmente por la postura de rechazo de Francia y el uso de su poder de veto.

En contraste con la omisión de las violaciones cometidas por Marruecos resalta la inclusión constante, a partir de la resolución 1979 del 2011 de un apartado dedicado a exaltar *las medidas e iniciativas adoptadas por Marruecos y el papel desempeñado por las comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún*, así como *la interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Estas expresiones favorecen a Marruecos y provocan un considerable desbalance en el tratamiento de las partes en las resoluciones, dado que los esfuerzos en materia de derechos humanos que acomete el Frente Polisario no son reconocidos explícitamente. (S/RES/1979, 2011, pág. 2)

La criminalización del Frente Polisario y de Argelia por la situación humanitaria que enfrentan refugiados saharauis en Tinduf¹² constituye otro elemento relevante dentro de

¹¹ Ver explicaciones de voto de Sudáfrica (S/PV.5773, 2007); Costa Rica (S/PV.5884, 2008); Uganda, Austria, Costa Rica y México (S/PV.6117, 2009); Uganda y Nigeria (S/PV.6305, 2010); Sudáfrica y Nigeria (S/PV.6523, 2011); Sudáfrica (S/PV.6758, 2012); Venezuela (S/PV.7435, 2015); Sudáfrica (S/PV.8518, 2019); Sudáfrica (S/2020/1075, 2020); Kenya y México (S/PV.8890, 2021).

¹² Luego de la invasión marroquí iniciada en 1975, el pueblo del Sahara Occidental se vio obligado al exilio para poder escapar de los bombardeos de la aviación marroquí. De esta forma, muchos saharauis se instalaron en las cercanías de Tinduf en Argelia, donde aún residen en calidad de refugiados y dependientes de la ayuda humanitaria y representando una crisis migratoria en la región. (Rubio Carballo, 2017)

la estrategia de Marruecos. En este sentido, se destaca el énfasis exclusivo que comienza a hacerse a partir de la resolución 2351 del 2017 en las *dificultades y penurias* que padecen los refugiados saharauis en Tinduf. Más significativo aún son los llamados presentes en todas las resoluciones a la realización de un censo a las poblaciones radicadas en los campamentos de refugiados. Marruecos ha empleado esto a favor de su narrativa en contra de Argelia al calificar el censo a los refugiados como una exigencia humanitaria y estatutaria, además de una responsabilidad convencional del país anfitrión. (Maghreb Arabe Presse, 2020)

El cambio en el enfoque y los parámetros con que se debate dentro del CSNU una posible solución al conflicto en el Sahara Occidental ha sido una de las más visibles aristas de la estrategia marroquí. La resolución 1613 del 2008 introduce por primera vez la expresión *visión realista* como elemento indispensable para el desarrollo de las negociaciones entre las partes. Si bien con el término *realista* se hacía referencia al proceso de negociaciones y no al resultado del mismo¹³, esto no quedó especificado en la resolución, lo cual ha derivado en interpretaciones ambiguas de su significado.

A partir de la resolución 2414 del 2018 la tendencia al empleo de términos ambiguos que desvirtúan la esencia de la resolución se hace notoria. De la búsqueda de una *solución política justa, duradera y mutuamente aceptable* se comienza a abogar por una solución política que sea *realista, viable, duradera y aceptable para todas las partes*. Esta solución será el resultado de negociaciones donde deben primar *el realismo y el espíritu de avenencia*. (S/RES/2440, 2018, págs. 2-4)

En su declaración de explicación de voto ante la resolución 2549 del 2020, Sudáfrica expone los peligros del uso de este tipo de términos dado que se interpreta en el sentido de que el CSNU favorece la realidad política por encima de la legalidad internacional, lo cual sienta un precedente que deja de lado el derecho internacional en favor del principio de que *“la fuerza es lo correcto”*. (S/2020/1075, 2020, pág. 31)

Esta oposición entre legalidad internacional y la política del poder es la que ha impedido encontrar solución al conflicto (Gimeno Martín, 2016). Tener en cuenta la realidad política implica admitir que Marruecos no va a abandonar nunca su reclamación de soberanía sobre el Sáhara y que nadie le va a imponer la celebración de un referéndum; implica aceptar que el Sáhara Occidental no constituye una prioridad en las agendas políticas

¹³ Ver explicación de voto de Sudáfrica ante la resolución 1613 del 2008 (S/PV.5884, 2008)

nacionales y que, por el contrario, la comunidad internacional se va acostumbrando al control marroquí sobre el Sáhara, perpetuándose una tendencia que parece preferir el mantenimiento del *statu quo* antes que cualquier otra solución. (Navarro Batista, 2012)

De hecho, todas las resoluciones del CSNU reconocen que la prolongación del *statu quo* en el Sahara Occidental es inaceptable. Sin embargo, cada una solo ha contribuido a su consolidación y, por ende, a favorecer la estrategia marroquí para legitimar su soberanía sobre el Sahara Occidental.

Otro de los avances logrados por Marruecos ha sido la inclusión de referencias directas a violaciones por parte del Frente Polisario de los acuerdos militares concertados con las Naciones Unidas. Las resoluciones 2014 y 2440 del 2018 contienen llamados al Frente Polisario a retirarse de la zona de separación de Guerguerat¹⁴ y a abstenerse de ejecutar *actos desestabilizadores*. Es válido destacar que las acciones desarrolladas por el Polisario fueron una respuesta a las violaciones de Marruecos de los compromisos contraídos en 1991¹⁵, a las cuales no se le hace referencia en las resoluciones mencionadas.

A causa de tales sucesos todas las resoluciones desde 2018 hasta la actualidad incluyen en su contenido un párrafo exclusivo dedicado a resaltar la importancia del cumplimiento de los *compromisos contraídos por el Frente POLISARIO con el Enviado Personal* del secretario general. En la práctica, esto se traduce en resoluciones desbalanceadas que evidencian la falta de neutralidad del CSNU en detrimento del Frente Polisario.

Por último, es necesario resaltar por su importancia para la estrategia de la monarquía alauí el enaltecimiento a *la propuesta marroquí presentada al secretario general el 11 de abril de 2007* en todas las resoluciones aprobadas en el periodo analizado. En base a esta son calificados como *serios y creíbles los esfuerzos de Marruecos por hacer avanzar el proceso hacia una solución*, mientras que a la propuesta presentada por el Frente

¹⁴ La zona de Guerguerat representa el punto fronterizo entre el Sahara Occidental y Mauritania. Esta zona pertenece a los territorios liberados por las tropas saharauis.

¹⁵ A partir de agosto de 2016 se produjo un aumento de las tensiones entre Marruecos y el Polisario debido a las supuestas "operaciones de limpieza y asfaltado" llevadas a cabo por las autoridades marroquíes en la zona de Guerguerat. De acuerdo con el gobierno de Marruecos el propósito era detener el contrabando de drogas, pero el verdadero trasfondo era lograr unificar la frontera terrestre entre el Sahara Occidental y Mauritania para su beneficio. A partir de esto, se produjo una movilización de tropas del Polisario hasta esta zona y las Fuerzas Armadas Reales de Marruecos también trasladaron algunos de sus cuarteles hacia esta región. (Rubio Carballo, 2017)

Polisario al secretario general solo se le realiza una mención secundaria. (S/RES/1754, 2007, pág. 1)

Los debates de las resoluciones en el CSNU han reforzado esta tendencia. En este sentido, son numerosos los países que resaltan los esfuerzos de Marruecos y reconocen a su propuesta de autonomía como seria y fiable o, directamente, como la única opción factible en base a la que se deben desarrollar las negociaciones¹⁶. En contraposición, varios países han condenado el empleo de estos calificativos hacia la propuesta marroquí dado que socavan el proceso de negociaciones por su falta de objetividad. (S/PV.5884, 2008, pág. 4)

Como señala Barreñada (2021), en la práctica, bajo el rótulo onusiano se generó un esquema diplomático perverso, una especie de necrodiplomacia que, bajo la apariencia de las negociaciones y la retórica de la búsqueda de un arreglo, supuso consentir los hechos consumados y las prácticas ilegales que se fueron acumulando hasta la situación actual.

Conclusiones

Los avances de la estrategia marroquí para el reconocimiento de su soberanía sobre el Sahara Occidental dentro del Consejo de Seguridad han sido contundentes y han reforzado su dominio sobre el territorio ocupado. Durante el periodo 2007-2022 la monarquía alauí logró maniobrar exitosamente para que las Naciones Unidas sirviese de cobertura a la impunidad. La ONU y, principalmente, los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, han dado más importancia a evitar el enfrentamiento armado que a resolver el conflicto.

Los principales resultados de la estrategia marroquí se evidencian en la aprobación de resoluciones cada vez más desbalanceadas y parcializadas, consecuencia de la introducción de modificaciones en el lenguaje acordado. Esto ha provocado que se desvirtúe el propósito inicial de las resoluciones y del trabajo del CSNU para buscar una solución al conflicto en el Sahara Occidental, perpetuando así el *statu quo* favorable a Marruecos.

¹⁶ El apoyo al Plan de autonomía marroquí queda demostrado en todas las explicaciones de voto de Francia y Estados Unidos emitidas durante el periodo. Igualmente se han pronunciado a favor Jordania (S/PV.7684, 2016); Senegal (S/PV.7684, 2016); Senegal (S/PV.7933, 2017); Guinea Ecuatorial, Costa de Marfil, República Dominicana y Kuwait (S/PV.8651, 2019); Gabón y Emiratos Árabes Unidos (S/PV.9168, 2022).

Referencias

- Barreñada, I. (2021). Sahara Occidental. Es hora de una nueva implicación internacional, pero radicalmente diferente. *Anuario CEIPAZ*, 249-261.
- Beneyto López, A. (2023). *El Conflicto del Sahara*. Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Alicante, Departamento de Historia Contemporánea.
- Echeverría, C. (2022). *El Sáhara Occidental: una visión hacia el futuro*.
- Gimeno Martín, J. (2016). ¿Elegir entre paz y justicia? Apuntes para la resolución del conflicto del Sahara Occidental. *Revista Andaluza de Antropología*(10), 167-191.
- López Borgoñoz, A. (2022). *Sáhara Occidental: un conflicto vivo en una zona olvidada*. Amnistía Internacional España.
- Maghreb Arabe Presse. (30 de octubre de 2020). *El Consejo de Seguridad saluda el papel de las comisiones regionales del CNDH en Laayún y Dajla*. Maghreb Arabe Presse: <https://www.mapnews.ma/es/actualites/pol%C3%ADtica/el-consejo-de-seguridad-saluda-el-papel-de-las-comisiones-regionales-del-cndh-en>
- Maghreb Arabe Presse. (2020). *Sáhara marroquí: La resolución 2548 aprobada por el CS tiene un triple mensaje: un mensaje de claridad, firmeza y constancia (Bourita)*. Maroc.ma: <https://www.maroc.ma/es/news/sahara-marroqui-la-resolucion-2548-aprobada-por-el-cs-tiene-un-triple-mensaje-un-mensaje-de>
- Matsumoto, S. (2019). *2019 Secretary-General Report on Sahara: What's New - 'Neighbouring States as Parties' in Roundtable* -. Policy Brief, Policy Center for the New South.
- Navarro Batista, N. (2012). El conflicto del Sáhara Occidental: la libre determinación en retirada. En C. Villán Durán, & C. Faleh Pérez, *Paz, migraciones y libre determinación de los pueblos* (págs. 83-118). España: Cabildo Insular de Gran Canaria: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Rubio Carballo, G. (2017). *Gestión del conflicto en el Sahara Occidental (2006-2016)*. Trabajo de Diploma. Instituto Superior de Relaciones Internacionales "Raúl Roa García".
- S/2020/1075. (2020). Carta de fecha 30 de octubre de 2020 dirigida al Secretario General y a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Consejo de Seguridad.
- S/PV.5773. (2007). Consejo de Seguridad 5773ª Miércoles 31 de octubre de 2007, a las 15.25 horas.
- S/PV.5884. (2008). Consejo de Seguridad. 5884ª Miércoles 30 de abril de 2008, a las 22.25 horas.
- S/PV.6117. (2009). Consejo de Seguridad 6117ª Jueves 30 de abril de 2009, a las 16.45 horas.
- S/PV.6305. (2010). Consejo de Seguridad 6305ª Viernes 30 de abril de 2010, a las 17.25 horas.

S/PV.6523. (2011). Consejo de Seguridad 6523^a Miércoles 27 de abril de 2011, a las 10.40 horas.

S/PV.6758. (2012). Security Council 6758th meeting Tuesday, 24 April 2012, 10 a.m. .

S/PV.7435. (2015). Consejo de Seguridad 7435^a sesión Martes 28 de abril de 2015, a las 10.15 horas.

S/PV.7684. (2016). Consejo de Seguridad 7684^a sesión Viernes 29 de abril de 2016, a las 11.00 horas.

S/PV.7933. (2017). Consejo de Seguridad 7933^a sesión Viernes 28 de abril de 2017, a las 18.00 horas.

S/PV.8246. (2018). Consejo de Seguridad 8246^a sesión Viernes 27 de abril de 2018, a las 15.00 horas.

S/PV.8387. (2018). Consejo de Seguridad 8387^a sesión Miércoles 31 de octubre de 2018, a las 15.00 horas.

S/PV.8518. (2019). Security Council 8518th meeting Tuesday, 30 April 2019, 10 a.m.

S/PV.8651. (2019). Consejo de Seguridad 8651^a sesión Miércoles 30 de octubre de 2019, a las 15.00 horas.

S/PV.8890. (2021). Consejo de Seguridad 8890^a sesión Viernes 29 de octubre de 2021, a las 10.35 horas.

S/PV.9168. (2022). Consejo de Seguridad 9168^a sesión Jueves 27 de octubre de 2022, a las 10.00 horas.

S/RES/1754. (2007). Resolución 1754 (2007). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5669^a sesión, celebrada el 30 de abril de 2007.

S/RES/1979. (2011). Resolución 1979 (2011). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6523^a sesión, celebrada el 27 de abril de 2011.

S/RES/2414. (2018). Resolución 2414 (2018). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8246^a sesión, celebrada el 27 de abril de 2018.

S/RES/2440. (2018). Resolución 2440 (2018). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8387^a sesión, celebrada el 31 de octubre de 2018.

S/RES/2468. (2019). Resolución 2468 (2019). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8518^a sesión, celebrada el 30 de abril de 2019.

S/RES/2548. (2020). Resolución 2548 (2020). Aprobada por el Consejo de Seguridad el 30 de octubre de 2020.